



RAD. 2019-00424. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 26 de abril de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por DIANA MARIA LONDOÑO GONZALEZ contra PROTECCION S.A. y COLPENSIONES, informándole que se fijó fecha de audiencia para el 10/05/2022. Sírvase proveer.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora Enilsa Rivera Acuña

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
Secretario.



RADICACION: 08-001-31-05-009-2019-00424-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIANA MARIA LONDOÑO GONZALEZ
DEMANDADO: PROTECCION S.A. y COLPENSIONES.

Barranquilla, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la contestación de la demanda emitida por PROTECCION da cuenta de que la demandante estuvo afiliada a COLFONDOS S.A., siendo esa su primera afiliación cuando realizó traslado de régimen pensional.

Al respecto debe recordarse que el artículo 61 del Código General del Proceso establece: **“Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.** Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término (...)”

En hilo de la anterior preceptiva y comoquiera que COLFONDOS S.A. puede verse afectada con los resultados del presente proceso, en tanto que, la demanda está orientada a que se declare la ineficacia del traslado del RPM al RAIS, deviene imperiosa la vinculación de dicho fondo en calidad de litisconsorte necesario. Así, se ordena su notificación conforme al ordenamiento legal, situación que conlleva a que el juzgado deje sin efecto los numerales 3, 4 y 5 del auto de fecha 22 de abril del año 2022, notificado por estado del 25 de este mes y año, teniendo en cuenta que en ellos se fijó fecha para llevar a cabo las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente, y se dieron las instrucciones a seguir para la realización de esa diligencia.

Materializado el acto de notificación, vuelvan los autos al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Dejar sin efecto el auto de fecha 22 de abril del año 2022, por las razones expuestas.
2. VINCULAR a la demanda ordinaria laboral promovida por DIANA MARIA LONDOÑO GONZALEZ contra PROTECCION S.A. y COLPENSIONES, a COLFONDOS S.A., en calidad de litisconsorte necesario, por las razones anotadas.
3. NOTIFICAR a la vinculada de conformidad al ordenamiento legal.
4. MATERIALIZADO el acto de notificación, pase el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza